

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4003

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELIAS GARCIA ESGUERRA
Demandado: LUIS ALBEIRO OSORIO Y OTRO
Radicación: 76001-3103-001-2012-00005-00

El apoderado de la parte demandante, solicita se corrija los oficios No. 3130 y 3131 del 10 de julio del año 2017, debido a que dentro de la referencia se cometió un error en la transcripción del nombre del demandado, refiriéndose al mismo como LUIS ALBERTO OSORIO, siendo lo correcto LUIS ALBEIRO OSORIO.

Revisada la actuación señalada, se observa el error cometido en la reproducción de los oficios señalados, por tal razón, se procederá a ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se reproduzca los oficios No. 3130 y 3131 del 10 de julio del 2017, conforme con lo expuesto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>224</u> de hoy.
Siendo <u>11:00</u> a.m. se notifica a las partes el auto anterior

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 4018

Radicación : 001-2013-00306-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CIMAJ S.A.S. Y VLADIMIR CHARRY CAICEDO
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita requerir al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que a la fecha no se verifica en el expediente respuesta alguna.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que el oficio No. 288 de fecha 07 de marzo de 2014, mediante el cual se comunicó el embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título a nombre de la sociedad aquí demandada CIMAJ S.A.S., fue radicado ante dicha entidad bancaria y pese a que en repetidas ocasiones se les ha comunicado lo pertinente, hasta la fecha no reposa en el expediente respuesta al respecto; razón por la cual procederá esta instancia judicial a requerir por última vez al referido banco a fin de que informen el resultado de la medida decretada de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.¹

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- REQUERIR por última vez al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a fin de que informe el resultado de la medida cautelar decretada en el presente asunto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 288 de fecha 07 de marzo de 2014, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

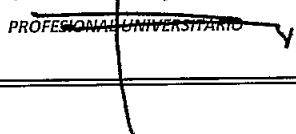
2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo, ***anexando copia del oficio No. 2626 de mayo 31 de 2017.***

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>224</u> de hoy <u>11 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

¹ Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.

(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3895

Radicación: 001-2015-00338-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON ALEXANDER ACEVEDO JIMENEZ

La parte demandada allega memorial aportando certificado catastral del predio objeto del proceso, a fin de que se dé trámite al avalúo comercial, acatando lo ordenado en auto No. 2205 de 12 de julio de 2017.

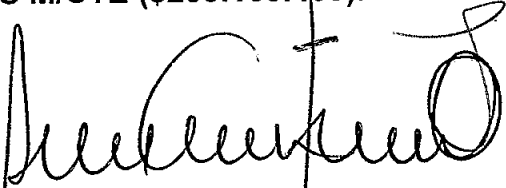
Atendiendo lo expuesto, corroboradas las razones dadas, resulta procedente atender el avalúo allegado, mediante el cual se actualiza el avalúo del bien objeto del proceso, siendo adecuado resaltar que pese haberse presentado de forma extemporánea, dada la particularidad del asunto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

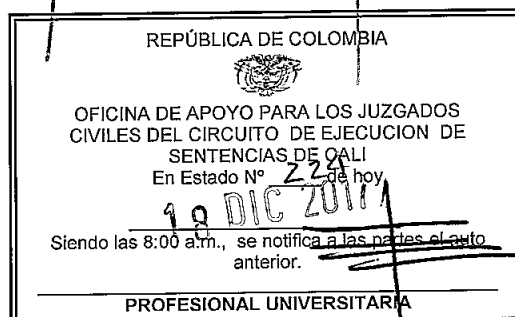
RESUELVE

CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-156957, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$250.163.400).**

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



17
lectura
SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

3NOV17M0:23

COLI

RADICACIÓN: 76001310300120150033800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDISON ALEXANDER ACEVEDO JIMENEZ

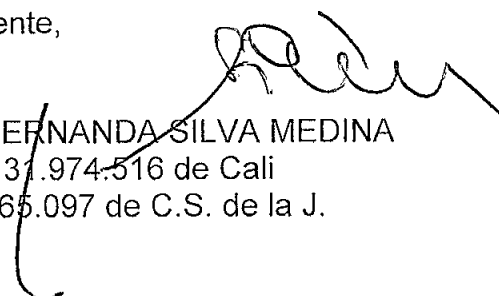
NUMERO DE CEDULA/ NIT: 1118286318

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA; de condiciones civiles ya conocidas por su Despacho, a Usted con todo respeto me dirijo en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, con el fin de dar el impulso procesal que la presente Litis amerita:

- Aporto certificado de avalúo catastral requerido por el Despacho a la parte pasiva y cuya carga procesal aún no ha cumplido, de dicho certificado se desprende que el avalúo catastral es \$117.623.000.00 y aumentado en un 50% asciende a \$176.434.500.00
- Igualmente aporto un concepto sobre el valor comercial que la empresa IBANCOL- TINSA realizó al inmueble y determinó que el valor real del mismo es \$195.165.000.00

Atentamente,


MARIA FERNANDA SILVA MEDINA

C.C. No. 37.974.516 de Cali

T.P. No. 65.097 de C.S. de la J.

Bogotá 04 de octubre de 2017

Señores
ALIANZA SGP S.A.S
Dra. Andrea Giraldo Gómez
Coordinadora Jurídica Regional Sur
Ciudad

Asunto: Concepto de valor, informe AB-12424481 Cliente Edison Alexander Acevedo Jiménez.

En atención al concepto técnico solicitado, hemos procedido a establecer y comprobar las variables técnicas y de mercado tenidas en cuenta, conducentes a determinar el valor comercial del predio localizado en la Calle 79 # 28f – 108 localizado en la ciudad de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca.

Método comparativo de mercado y capitalización de ingresos por renta
elaborado por Tinsa

Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. La aplicación de este método de valoración se ha basado en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, Así como en el Decreto 1420 de 1998, dando cumplimiento a la ley valuatoria vigente, bajo los criterios de valoración establecidos por los mismos estatutos.

Inmuebles en venta (Terreno + construcción)

COMPARACIÓN de INMUEBLES en venta semejantes en el mercado a la casa Terreno + Construcción

Ubicación	Fuente	Edad (años)	Comparación	Valor Constr \$/m2	Área Lote m2	Área Constr m2	Factores de HOMOLOGACIÓN							F.Ho Pie	Valor (\$/m²) ajustado (Lote sin const.)	Valor Comercial \$
							Ubic	Cons	Acab	F.Ne	Edad	C/T	Área			
Cali El poblado II	3216111033	20	Similar	\$ 400.000	105	105	S	SP	S	0,95	1,0	0,9	0,9	0,81	\$	80.000.000
Cali Mojica	3176240078	20	Similar	\$ 500.000	60	60	S	S	S	0,95	1,0	0,9	0,8	0,71	\$	52.000.000
Calle 51 # 32A - 117	Base de datos	20	Similar	\$ 450.000	105	147	S	S	S	0,95	1,0	0,9	0,9	0,81	\$	102.000.000
PROMEDIO															\$ 313.333	\$ 78.000.000

Legenda:

P: Peor S: Similar M: Mejor
NP: Notoriamente Peor SP: Sensiblemente P. MM: Mucho Mejor
MP: Mucho Peor SM: Sensiblemente Mejor NM: Notoriamente Mejor

HOM	\$ 805.111
Promedio m2 C/T	\$ 774.150
Media Aritmética	\$ 313.333
Desviación Estándar	17.734
Coef. De Variación	5,66%

- Se amplía el estudio de mercado realizado de casas y se encuentra suficiente oferta en el sector. El estudio está conformado por: 3 casa en venta.
- Los inmuebles comparados presentan rasgos similares en cuanto a ubicación, características espaciales y especificaciones constructivas.

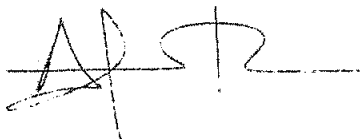
- Se obtienen en promedio el valor integral sobre construcción resultante es de \$600.000/m2.
- Se adjunta la memoria de cálculo respectiva en el presente informe que sustenta el valor reportado por Tinsa – Bancol en el informe presentado el 17 de agosto de 2017. El cual se liquidó con un valor integral sobre construcción de \$ 573.845, la diferencia entre el valor reportado y el resultante del presente estudio se considera razonable por el tiempo que ha transcurrido.

Observaciones sobre los informes presentados

- Todo informe de avalúo, debe ser soportado por memorias de cálculo que permitan la comprensión de la metodología aplicada y soporten los resultados obtenidos. El informe realizado por el perito Jaime Andres Millán no cuenta con dichas memorias. Motivo por el cual no se pueden realizar apreciaciones de orden técnico sobre el mismo.
- Las áreas liquidadas coinciden entre los informes presentados, se presentan diferencias razonables considerando que los métodos de medición deben ser considerados aproximados.

Teniendo en cuenta que al aplicar la metodología se obtiene un valor por m2 análogo y consecuentes al fin de determinar un valor comercial al inmueble que permita su comercialización en términos apropiados con una promoción suficiente y adecuada acorde a la realidad del mercado en la zona franca. Se informa que acorde a la metodología de verificación aplicada anteriormente, consideramos como valor comercial más probable el valor reportado por un total de \$195.165.000

Nos encontramos atentos ante cualquier solicitud adicional
Cordialmente.



Arq. Nicolás Álvarez Duarte
Jefe de la unidad de Garantías
RAA Aval -1018455127
TINSA



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

006853

2391

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE ACEVEDO JIMENEZ EDISON ALEXANDER					DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1118286318	
PREDIO N038100210000		CÓDIGO ÚNICO 760010100150200200021000000021		DIRECCIÓN C79 28 F 108		
RESOLUCIÓN 842	VIGENCIA 30/12/2015	MES 01	AÑO 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2) 105	
ESCRITURA 2253	FECHA ESCRITURA 05/07/2017 DÍA MES AÑO		NOTARIA	CIUDAD 3 CALI	FECHA REGISTRO 17/07/2017 DÍA MES AÑO	
AVALUO 117623000						

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

#	CV	ITD	Documento	Nombre	EL
---	----	-----	-----------	--------	----

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 152 MTRS
105 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA
FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y
ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

Acevedo Edison Alexander.

OFICINARIO RESPONSABLE

25
14000

7 de 2017

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

1507176.434500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de terminación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 4060

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMPARO INES MOLANO y OTROS
Demandado: TRANSPORTADORA HUMAR LTDA.
Radicación: 76001-3103-003-2005-00257-00

La parte actora allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4º.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

5º.- SIN COSTAS

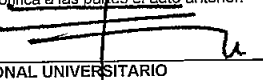
6º.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen respectivo, a fin de que sea archivado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>224</u> de hoy <u>18 DIC 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 4066

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMPARO INES MOLANO y OTROS
Demandado: TRANSPORTADORA HUMAR LTDA.
Radicación: 76001-3103-003-2005-00257-00

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en los contratos de transacción suscritos entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ORDENAR a CLAUDIA PATRICIA TEUTA MOLANO, identificada con C.C. 66.818.589, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).**

2º.- ORDENAR a JOSE ALIRIO TEUTA MOLANO, identificado con C.C. 94.516.058, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).**

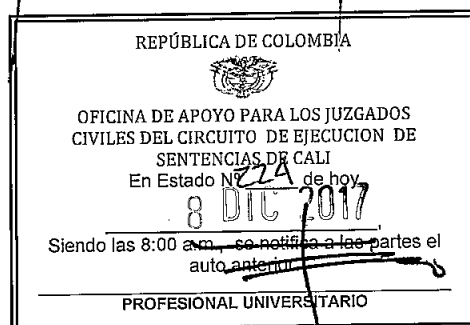
3º.- ORDENAR a MARÍA CRISTINA TEUTA MOLANO, identificada con C.C. 66.916.834, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).**

4º.- ORDENAR a AMPARO ÍNES MOLANO, identificada con C.C. 31.255.468, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).**

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO. N° 3980

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JUAN MANUEL GUTIERREZ
Demandado: JOSE ALEJANDRO ECHAVARRIA
Radicación: 76001-31-03-003-2011-00134-00

Se allega al proceso respuesta a lo solicitado mediante oficio N° 4417 del 24 de octubre de 2017, por el Juzgado Sexto Penal Municipal, en el cual se solicitó información sobre el estado actual de la medida de suspensión del poder dispositivo tomada por ese Despacho, por lo que en vista que dicha información fue suministrada, el Despacho la agregara para que obre y conste.

De otro lado, se observa cesión del crédito en la que manifiesta el demandante JUAN MANUEL GUTIERREZ ARISTIZABAL que cede el crédito que se cobra a través de este proceso a WALTER GIRALDO GUTIERREZ.

Habida cuenta de lo dicho y verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

Posteriormente, el cesionario WALTER GIRALDO GUTIERREZ señala que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a favor de EDITSON DAVID REINOSA, por lo que este Despacho la aceptara.

Igualmente, el nuevo cesionario EDITSON DAVID REINOSA CASTAÑEDA confiere poder especial a favor de JOSAIAS CAICEDO FERNANDEZ para que lo represente en el proceso de la referencia y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería en los términos del poder conferido.

Por otra parte, el apoderado del demandado JOSE ALEJANDRO ECHAVARRIA solicita se libre oficio a la Administración del Conjunto "Parcelación Colinas de Arroyohondo" ubicado en el Municipio de Yumbo, con el fin de que se permita el ingreso al mencionado abogado y un perito evaluador para realizar el avalúo del inmueble de matrícula N° 370-142633.

Atendiendo la referida súplica, el Despacho no accederá a ella al observarse que el escrito presentado no viene suscrito por el abogado, sin embargo, se requerirá al secuestre designado en el presente asunto, para que brinde acompañamiento al abogado y al perito evaluador a dicha diligencia.

Una vez revisada la lista de auxiliares de la Justicia, se evidencia que el secuestre del inmueble mencionado ha sido removido de la lista, se hace necesario removerlo y designar nuevo secuestre que tenga a su custodia el inmueble señalado y brinde acompañamiento al perito evaluador para que realice la diligencia de avalúo mencionada.

Siendo así las cosas, de conformidad con el artículo 50 Numeral 11 del C.G.P., se procederá a relevar la secuestre Silvio Fernando Estrada Jiménez y se designará como nuevo auxiliar de la justicia a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Finalmente, en cuanto a la manifestación del memorialista de que anexa copia del acta de sentencia N° 70, se observa que no se adjuntó copia alguna, por lo que no se tendrá en cuenta lo manifestado.

DISPONE:

1°.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la información allegada por el Juzgado Sexto Penal Municipal, a cerca de la suspensión de la medida del poder dispositivo, solicitada mediante oficio N° 4417 del 24 de octubre de 2017.

2°.-ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre JUAN MANUEL GUTIERREZ ARISTIZABAL y WALTER GIRALDO GUTIERREZ.

3°.-ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre WALTER GIRALDO GUTIERREZ y EDITSON DAVID REINOSA.

4°.- TÉNGASE a EDITSON DAVID REINOSA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

5°.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a EDITSON DAVID REINOSA.

6°.- RECONOCER personería al abogado JOSAIAS CAICEDO FERNANDEZ identificado con C.C No. 16.651.142 y T.P No. 61.075 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, bajo los términos del mandato conferido.

7°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

8°.-RELEVAR del cargo de secuestre a SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ, identificado con C.C. 94.449.307 de Cali (V.), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

9.-DESIGNAR como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Nit N° 805017300-1, ubicable en la Calle 5 Oeste #27-25, teléfonos N° 8889161-8889162 3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com. A quien deberá a través de la Oficina de Apoyo comunicársele la designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación.

10.-Una vez aceptado el cargo por el secuestre designado, REQUERIR a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, para que brinde acompañamiento al abogado JOSE ALEJANDRO ECHAVARRIA y el perito evaluador que realizara la diligencia de avaluo sobre el inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 370-142633, ubicado en el Conjunto "Parcelación Colinas de Arroyohondo" del Municipio de Yumbo. A través de la Oficina de Apoyo comuníquese lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>224</u> de hoy
<u>12</u> <u>DIC</u> 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3950

Radicación : 003-2013-00268-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INVERSORA DEL VALLE S.A.S. Y OTRO
Demandado : SUSANA LEDESMA PACHECO
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

La Alcaldía de Santiago de Cali allega escrito mediante el cual hace devolución del Despacho Comisorio No. 63 del 24 de febrero de 2017, de lo cual observa esta instancia judicial que a folio 223 del presente cuaderno, la auxiliar de justicia MARICELA CARABALI informó que el bien inmueble objeto del comisionado ubicado en la Carrera 101A No. 17-106 de esta ciudad, fue entregado de manera voluntaria por el señor ALVARO OSSA el día 30 de mayo de 2017; razón por la cual se agregará sin consideración dicha comisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

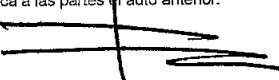
DISPONE:

1º.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de CALI, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No <u>224</u> de hoy <u>18 DIC 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar trámite a memoriales pendientes. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4038

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANDRES FERNANDO URIBE ALARCON Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-007-2015-00223-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se remiten del Juzgado de origen memoriales consistentes en librar despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 370-828035 el cual se encuentra embargado. De la presente solicitud el despacho accederá a ella.

Igualmente, la apoderada de la parte demandante aporta la liquidación del crédito actualizada, de la cual el Despacho ordenara que se corra traslado.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al endoso conferido por Bancolombia, para lo cual, adjunta comunicación vía E-Mail dirigida a su poderdante donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del C.G.P. De la presente súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo citado.

Finalmente, se tiene que MARIA FERNANDA DURAN CARDONA quien actúa en nombre y representación de Bancolombia S.A, según certificado de existencia y representación que obra en el proceso, confiere poder especial a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, para que actué en representación de la parte demandante.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.-AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- COMISIONAR para la práctica de la diligencia del SECUESTRO del inmueble de propiedad los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-828035, consistente en un apartamento, ubicado en la calle 1 B Oeste N° 4 A - 201, apartamento N° 502, Torre G, 1ra etapa, del Conjunto Residencial Sierra de Normandía de Cali, a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios, so pena de aplicar el poder correccional previsto en el numeral 4º del artículo 44 del C. G. P.

Por Secretaria Líbrese el respectivo despacho comisorio.

3º-. ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

4º.-ACÉPTESE la renuncia al poder especial que elevó FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.687, portadora de la tarjeta profesional N° 36.566 del C.S.J, conferido por Bancolombia S.A.

5º-. RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con C.C No. 66.767.220 y T.P No. 82.529 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, bajo los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

yamm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Estado N° 274 18 dic 2017
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3981

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO PROCEDIT COLOMBIA S.A.
Demandado: DANNY OSZEROWIEZ
Radicación: 76001-31-03-008-2014-00524-00

La Superintendencia de Sociedades informa que devuelve el expediente de la referencia, toda vez que, estudiado el mismo se encontró que la ejecución contra la sociedad DANNY CALI S.A.S. se dio por terminada mediante providencia del 2 de febrero del año 2015, y actualmente tan solo se adelanta contra la ejecutada DANNY OSZEROWIEZ; la citada comunicación se procederá agregar a la foliatura para que obre y conste dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, se tiene que mediante auto No. 3095 del 21 de septiembre de 2017, se ordenó informar a la secuestre BETSY INES ARIAS MONOSALVA de su designación como secuestre a la dirección Calle 18 A No. 55 – 105 M PTO. 350 CAÑAVERALES 6, no obstante, a la presente fecha la misma no se ha manifestado respecto de la aceptación del cargo, por tal razón, habrá se requerirse nuevamente para que se pronuncie de su asignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos para que obre y conste las comunicaciones remitidas por la Superintendencia de Sociedades visibles a folios 178 y 180.

2°.- REQUERIR a la secuestre BETSY INES ARIAS MONOSALVA, a la dirección CALLE 18 A No. 55 -105 M APTO. 350 CAÑAVERALES 6, para que se pronuncie de la asignación impuesta por esta Agencia Judicial. Envíese los respectivos oficios por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>224</u> de hoy
11 de DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4004

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: MARTHA CECILIA ORTIZ BELALCAZAR
Radicación: 76001-3103-009-2009-00502-00

Se allega comunicación por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informando que el trámite de insolvencia de la señora MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR fue rechazado mediante acta No. 002 del 14 de noviembre del año que cursa.

Estudiadas las actuaciones desplegadas dentro de la presente ejecución, se observa que mediante auto No. 3809 del 22 de noviembre del año 2017 (Fl. 342), fue atendida la comunicación citada reanudándose el proceso, por tal razón, esta Agencia Judicial procederá agregar lo presentado al expediente para que obre dentro del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR las comunicaciones arrimadas por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, visibles a folios 346 a 348, para que obre dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 224 de hoy
9 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 4050

Radicación : 012-2012-00322-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA JULIANA LOPEZ ROLDAN
Demandado : AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CARDENAS
Juzgado de origen : 012 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual manifiesta que teniendo en cuenta que no ha sido posible perfeccionar el secuestro del inmueble objeto de la presente Litis, se comisione nuevamente, para llevar a cabo dicha diligencia. De lo anterior, observa el despacho que es viable acceder a lo peticionado y deberá indicarse que la entidad competente para la realización de la misma es la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado

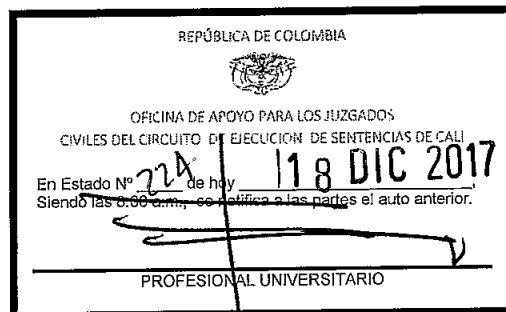
DISPONE:

1º.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio dispuesto mediante auto No. 2688 del 10 de agosto de 2015. Por consiguiente, se comisionará a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de los aquí demandados AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CARDENAS y MARTHA CECILIA SANCHEZ CONDE, ubicado en la Calle 2 No. 116-650 Urbanización La Riverita, distinguido con M.I. 370-371592, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4037

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MONICA PUENTES TIMARAN
Radicación: 76001-31-03-013-2013-00050-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En vista de la liquidación del crédito aportada visible a folio 200, el Despacho Ordenara que a través de la Oficina de Apoyo se le Corra traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>224</u>	de hoy <u>12 DIC 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ Profesional Universitario	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 4046

Radicación: 014-2012-00354-00
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GILBERTO BERNAL ARIAS
Juzgado de origen: 014 Civil del Circuito de Cali

La Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, remitió el Despacho Comisorio No. 153 del 22 de marzo de 2017, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 153 del 22 de marzo de 2017, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>274</u> de hoy <u>18 DIC 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4029

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ
Demandado: ANGELA ROXANNA CASTILLO
Radicación: 76001-3103-015-2014-00538-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez constatado que el apelante no atendió lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P., omitiendo cancelar las expensas, se declarará desierto el recurso de apelación formulado.

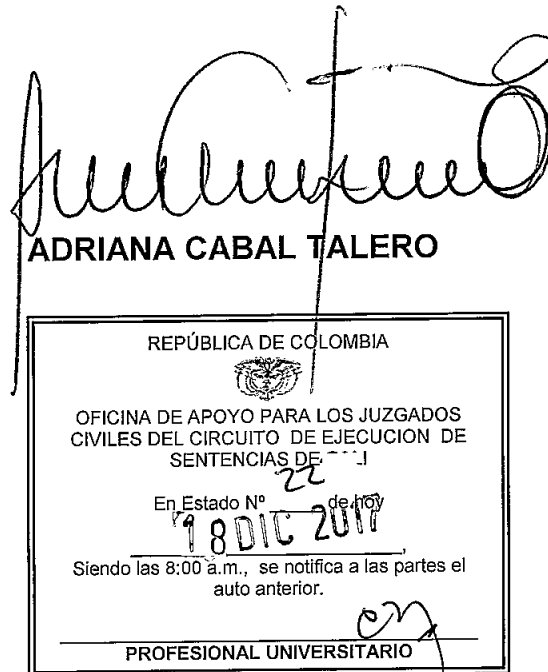
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra del auto N° 2283 del 17 de julio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



yamm